



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 087

(14 MAR 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Liqueños del expediente ATV 0148 para el desarrollo del proyecto *"Subtramo Turbo (k2+600) – Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400)"* ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbo y Apartadó, en el departamento de Antioquia a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con el NIT. 900373783-3

Que mediante el Auto N° 0105 del 17 de abril de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a realizar un seguimiento ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto.

Que a través de la Resolución N° 1769 de 6 de agosto de 2015 y por solicitud de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., esta Dirección modificó el artículo primero de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014 y se aclaró la numeración de dicho acto administrativo.

Que mediante el Auto N° 0505 del 7 de diciembre del 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a realizar un seguimiento ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto.

Que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. mediante el radicado N° 4120-E1-43344 del 28 de diciembre del 2015, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el *Plan de Compensación* para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0148, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 041 del 24 de febrero de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015

ARTICULO PRIMERO. – Modificar el Artículo de la Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014 "Por el cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones", de conformidad con la solicitud realizada por la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT No. 900.373.783-3 y las consideraciones técnicas expuestas en presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1.- Levantar la veda de manera parcial para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes presentes en el Área de Influencia Directa del proyecto vial "Subtramo Turbo (K2+600) – Apartadó (K27+700)", a excepción del sector conocido como Turbo(K2+600) - El Tres (K2+600), con una longitud total de 5.530 m, margen derecho de la ruta 6201, en el Urabá antioqueño: en un corredor con una longitud de 19.5 Kilómetros y un área de afectación considerada desde el borde de la vía aproximadamente de 40 metros, a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada con NIT No. 900.373.783-3.

ARTICULO TERCERO. – Modificar en el sentido de aclarar la secuencia de la numeración de los Artículos de la Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014, a partir del Artículo 6, la cual quedará de la siguiente manera:

OBLIGACIONES

"(...)"

ARTICULO OCTAVO: La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT No. 900.373.783-3, deberá remitir en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un documento que consolide la propuesta del "Plan de compensación por levantamiento de veda para especies de la Resolución 0213 de 1977", el cual podrá ser complementario a los procesos de compensación en el marco de otros trámites ambientales.

Parágrafo.- La anterior propuesta de enriquecimiento deberá contemplar el diseño de la restauración y/o enriquecimiento del ecosistema enfocados hacia el óptimo establecimiento de la especie así como a la conformación de corredores ecológicos que proporcionen dicho hábitat para la fauna asociada; la mencionada propuesta deberá ser remitida ante esta Cartera Ministerial para su revisión y aprobación como parte de los insumos para el seguimiento y contará como mínimo con:

1. Criterio o justificación ambiental del sitio a intervenir
2. Polígono con georreferenciación con coordenadas planas X y Y datum Bogotá magna sirgas del área a intervenir.
3. Justificación de los diseños planteados.
4. Cartografía del diseño de la plantación o enriquecimiento con distanciamiento y distribución según diseño.
5. Actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un período de tres años (plateo, abono y/p fertilización, manejo fitosanitario, barreras corta fuego, etc).
6. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
7. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
8. Resultados esperados.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015

9. Cronograma de ejecución.

ACTIVIDADES
REPORTADAS
EN EL
INFORME

La empresa propone como área de compensación el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños, las ciénagas de Marimonda y el Salado (DRMI-ER) ubicada en el municipio de Necoclí (Antioquia).

“(…) el área se ubica dentro del zonobioma seco tropical, (…) el predio está compuesto principalmente por las coberturas de bosques de galería, pastos arbolados y vegetación secundaria (…) en el DRMI-ER confluyen los grandes biomas del Bosque Seco Tropical y Bosque Húmedo Tropical (…)”.

La restauración se realizará en “(…) un área un total de 26,06 ha y tiene una densidad de 625 árboles por hectárea, lo que prevé la siembra de aproximadamente 16.288 árboles, con lo cual se apunta a la recuperación de la cobertura de bosques en el área (…)”.

“La presente propuesta pretende dar cumplimiento a los requerimientos de compensación asignados por concepto de levantamiento de veda de flora epífita según lo establecido por la Resolución 1769 del 6 de agosto de 2015, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADs, en las cuales se impone la restauración 26,06 ha de las coberturas naturales en el CRMI-CR (…)”.

Para el Numeral 1. se presentó la siguiente información “En los recorridos de campo realizados en el área donde será realizada la compensación se identificaron una gran cantidad de nacimientos de agua, razón junto con el hecho de tratarse de un área protegida que ayuda a impulsar la importancia de promover la conservación del sitio”.

Para el Numeral 2. se presentó el polígono del área de compensación en shape, que se encuentra en el municipio de Necoclí y corresponde a 26,06 ha:



“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

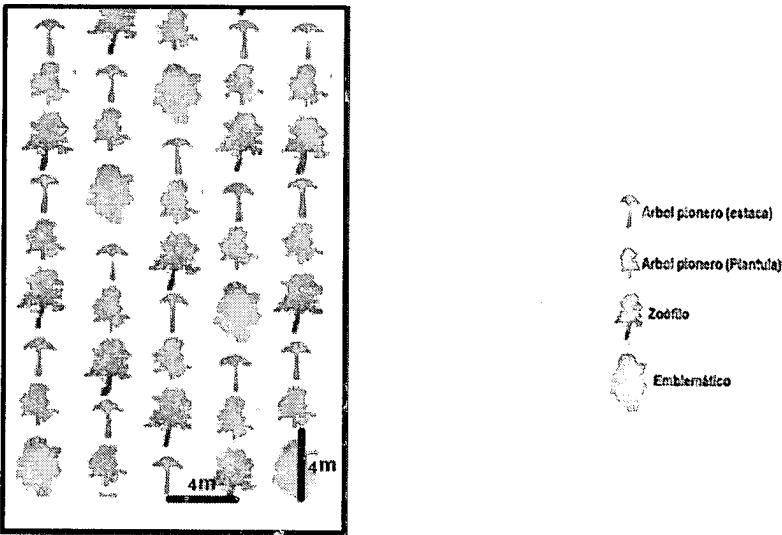
Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015

Para el Numeral 3. se presentó la siguiente información “Con base en el reconocimiento de coberturas vegetales, las dinámicas de regeneración natural y las relaciones ecológicas entre la flora y la fauna, se plantearon 4 grupos funcionales de plantas nativas de la región y presentes en el Área de Influencia Directa y/o Indirecta del proyecto vial, con la finalidad de ser utilizadas en el proyecto de compensación”.

“A partir del recorrido de campo realizado (conTREEbute, 2015) y los reportes presentes en el permiso de levantamiento de veda se identificaron 46 especies arbóreas que pueden ser utilizadas en el plan de compensación. Cada especie se asoció a los grupos funcionales y se categorizó su capacidad para ser propagada por estaca (PE), por plántula (PP) o su capacidad para ser utilizada como especie zoófila (ZOO) o como especie emblemática (EM)”.

“Este arreglo tiene un área un total de 26,06 ha y tiene una densidad de 625 árboles por hectárea, lo que prevé la siembra de aproximadamente 16.288 árboles, con lo cual se apunta a la recuperación de la cobertura de bosques en el área donde se dará un proceso de saneamiento predial, en el arreglo de restauración se implementará la siembra de especies pertenecientes a todos los grupos funcionales propuestos (...)”.

Para el Numeral 4. En el documento no se especifica en un mapa donde se realizarán las siembras de las plántulas para enriquecimiento ni donde se colocarán las cercas vivas para aislamiento. En la siguiente gráfica se especifica la distancia y la distribución para la siembra:



Fuente: conTREEbute, 2015

Para el Numeral 5. se presentó información sobre las actividades de mantenimiento de los árboles a lo largo de tres (3) años:

- Rocería.
- Trazado.
- Plateo.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015	
	presentada anexa al radicado. Además, el enriquecimiento de esta área ayudará a la conservación de los relictos de bosque que aún quedan allí. Para el Numeral 2. Se considera adecuada la información entregada. Para el Numeral 3. Se considera adecuado que se utilicen los cuatro grupos planteados y las 46 especies escogidas ya que son especies propias de la región y del ecosistema de Bosque seco tropical, como <i>Anacardium excelsum</i>, <i>Attalea butyracea</i>, <i>Sabal mauritiiformis</i> y <i>Cordia gerascanthus</i>¹. Sin embargo, sería necesario establecer un ecosistema de referencia y evaluar el estado actual del área a intervenir para determinar si las especies planteadas para el enriquecimiento son las adecuadas. También se considera adecuada la siembra en cuadrícula ya que en el área la “(...) topografía es plana – cóncava con microrelieve ondulado (...)”. En cuanto a la densidad y distancia de siembra se deberían establecer dependiente del tipo de cobertura vegetal presente en cada sitio. Para el Numeral 4. Es necesario definir en el mapa de la zona, en qué lugares se realizará la siembra de plántulas y la siembra de estacones para cercas vivas. Para el Numeral 5. La empresa presentó las medidas de mantenimiento adecuadas para garantizar la sobrevivencia de las plántulas Para el Numeral 6. En el documento se señala que se utilizarán cercas vivas con ocho (8) especies identificadas, pero no se aclaran cuáles serán esas especies, y no se hace referencia a las especificaciones técnicas de dicho aislamiento. Para el Numeral 7. Dentro del documento no se hace una descripción del método de monitoreo ni de los indicadores de seguimiento para el proceso de enriquecimiento. Para el Numeral 8. En el documento no se especifican los resultados esperados. Para el Numeral 9. Se considera adecuada la información entregada.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 1. Cumple. Numeral 2. Cumple. Numeral 3. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes, pero se requiere aclaraciones. Numeral 4. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes, pero se requiere aclaraciones. Numeral 5. Cumple. Numeral 6. No cumple.

¹ RODRÍGUEZ, G.M., BANDA-R., K., REYES, S.P. y A.C. ESTUPIÑÁN. Lista comentada de las plantas vasculares de bosques secos prioritarios para la conservación en los departamentos de Atlántico y Bolívar (Caribe colombiano). En: Biota Colombiana. Vol. 13, no. 2. (2012); pp. 7-39.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015	
	Numeral 7. No cumple. Numeral 8. No cumple. Numeral 9. Cumple.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la empresa Vías de las Américas S.A.S., en respuesta a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015, para efectuar el levantamiento de veda de flora silvestre del proyecto "Proyecto vial de las Américas – Sector 1: Subtramo Turbo (K2+600) – Apartadó (27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (K14+400)" y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

4.1. La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., **Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes**, pero se requieren aclaraciones con respecto a las obligaciones señaladas en el Artículo 8 de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015 para lo cual estas se deben presentar en el término de un (30) días calendario la siguiente información :

4.3.1 Respecto al Numeral Tercero:

- Describir y caracterizar el ecosistema de referencia que se utilizará para orientar el proceso de enriquecimiento.
- Justificar como el diseño del enriquecimiento del área para restauración y/o enriquecimiento permitirá "(...) la conformación de corredores ecológicos que proporcionen dicho hábitat para la fauna asociada (...)" como lo establece el Parágrafo del Artículo Octavo de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015.
- Justificar por qué se va a utilizar una distancia de siembra de 4 m, ya que generalmente se recomiendan distancias de siembra de máximo 3 m y presentar los diseños de núcleos de acuerdo a la cobertura donde se instalarán y el objetivo a alcanzar.
- Aclarar si el área de enriquecimiento de 26,06 has, es diferente a las solicitadas en las otras obligaciones relacionadas con la licencia ambiental.

4.3.2 Con respecto a las obligaciones señaladas en el Numeral 4, se debe definir en el mapa de la zona en que lugares se realizará la siembra de plántulas y la siembra de estacones para cercas vivas.

4.3.3. Respecto a las obligaciones señaladas en el Numeral 6, se deben presentar las especificaciones técnicas del aislamiento, así como la distancia de siembra y las especies que serán utilizadas en la cerca viva propuesta.

4.3.4. Respecto a las obligaciones señaladas en el Numeral 7, se debe presentar la descripción del método de monitoreo y los indicadores de seguimiento para el proceso.

4.3.5. En relación a las obligaciones señaladas en el Numeral 8, se deben presentar los resultados esperados para el proceso de rehabilitación, tales como el porcentaje de sobrevivencia mínimo de las especies sembradas y metas con respecto al nivel evolutivo del proceso respecto al ecosistema de referencia.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4.4 La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., **Cumplió** con respecto a las obligaciones señaladas en los Literales 1,2,5 y 9 del Artículo 8 de Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015, por lo cual no se requiere continuar presentando información respecto a estos numerales.
(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución N° 1769 del 6 de agosto de 2015, se realizó un levantamiento de veda para Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Liqueños que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Subtramo Turbo (K2+600) – Apartadó (K27+700), a excepción del sector conocido como Turbo (K2+600) – El Tres (K8+200)" ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbo y Apartadó, en el departamento de Antioquia, a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.

Que acorde a las resoluciones en comento el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental mediante los Autos N° 0105 de 17 de abril de 2015 y N° 0505 del 7 de diciembre del mismo año.

Que en el artículo octavo de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución N° 1769 del 6 de agosto de 2015, se estableció que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. debía presentar un documento en el que se consolidara el "Plan de Compensación por Levantamiento de Veda para especies de la Resolución 213 de 1997"; el cual fue presentado por la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., mediante el radicado N° 4120-E1-43344 del 28 de diciembre del 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico N° 041 del 24 de febrero de 2016, con el fin de evaluar "Plan de Compensación por Levantamiento de Veda para especies de la Resolución 213 de 1997", exigido mediante el artículo octavo de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución N° 1769 del 6 de agosto de 2015, en el cual se estableció, que la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. cumple con las obligaciones de los numerales 1, 2, 5, y 9 del artículo octavo y viene dando cumplimiento a los numerales 3 y 4 del artículo octavo, y no cumple con lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 del mismo artículo.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar a esta Cartera Ministerial la siguiente información respecto al artículo octavo de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución N° 1769 del 6 de agosto de 2015:

1. Frente al numeral tercero del citado artículo:
 - a. Describir y caracterizar el ecosistema de referencia que se utilizará para orientar el proceso de enriquecimiento.
 - b. Justificar como el diseño del enriquecimiento del área para restauración y/o enriquecimiento permitirá *"(...) la conformación de corredores ecológicos que proporcionen dicho hábitat para la fauna asociada (...)"* como lo establece el Parágrafo del Artículo Octavo de la mencionada resolución.
 - c. Justificar por qué se va a utilizar una distancia de siembra de 4 m, ya que generalmente se recomiendan distancias de siembra de máximo 3 m y presentar los diseños de núcleos de acuerdo a la cobertura donde se instalarán y el objetivo a alcanzar.
 - d. Indicar si el área de enriquecimiento de 26,06 has, es diferente a las solicitadas en las otras obligaciones relacionadas con la licencia ambiental.
2. Respecto a las obligaciones señaladas en el numeral 4, se debe definir en el mapa de la zona en que lugares se realizará la siembra de plántulas y la siembra de estacones para cercas vivas.
3. Frente a las obligaciones señaladas en el numeral 6, se deben presentar las especificaciones técnicas del aislamiento, así como la distancia de siembra y las especies que serán utilizadas en la cerca viva propuesta.
4. En relación a lo estipulado en el numeral 7, se debe presentar la descripción del método de monitoreo y los indicadores de seguimiento para el proceso.
5. En concordancia con las obligaciones señaladas en el numeral 8, se deben presentar los resultados esperados para el proceso de rehabilitación, tales como el porcentaje de sobrevivencia mínimo de las especies sembradas y metas con respecto al nivel evolutivo del proceso respecto al ecosistema de referencia.

Artículo 2 – Notificar, el presente acto administrativo a la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, así como al

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 MAR 2016


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS <i>KRB</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	John González Farias - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS: <i>JGF</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <i>FOA</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0148
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	041 del 24 de febrero de 2016.
Proyecto:	Subtramo Turbo (K2+600) – Apartadó (K27+700), a excepción del secto: conocido como Turbo (K2+600) – El Tres (K8+200).
Empresa:	Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.